

RESOLUCIÓN C.S. N°:124/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°333/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Consejo Superior, Dr. Ariel J. Somoza Barón, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y ratificación el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Real Academia de Ingeniería, suscripto el 31 de marzo de 2022.

Que el presente convenio tiene como objeto la unión de capacidades y esfuerzos para la consecución de los fines que tienen atribuidos.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la ratificación del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°XCVIII el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.



Año 2022 - "Las Malvinas son argentinas"

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Ratificar el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Real Academia de Ingeniería, suscripto el 31 de marzo de 2022, que se acompaña como Anexo I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Administración y Gestión de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:124/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior

ANEXO I**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA Y LA REAL ACADEMIA DE INGENIERÍA****REUNIDOS**

De una parte, D. Antonio Colino Martínez, actuando en nombre y representación de la Real Academia de Ingeniería de España (en adelante, RAI), en su condición de Presidente y en virtud de las facultades que le confiere el art.25.1.a de los estatutos de la Real Academia de Ingeniería aprobados por Real Decreto 397/2013 de 7 de junio (BOE de 10 de julio de 2013).

Y, de otra, Ing. Jorge Calzoni, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Avellaneda, en su condición de Rector.

DECLARAN

I.- Que la RAI es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia de acuerdo con el art. 1 de sus Estatutos, aprobados por RD 397/2013 de 7 de junio.

Constituyen fines de la RAI promover la calidad y la competencia de la Ingeniería española y fomentar el estudio, la investigación, la discusión y la difusión de las técnicas y de sus fundamentos científicos y sociales.

Para cumplir esos fines, la Academia desarrolla, entre otras actividades, la colaboración con otras Academias y entidades de carácter análogo o complementario, tanto españolas como extranjeras o internacionales, en materias y programas de interés común.

II.- Que la Universidad Nacional de Avellaneda es una persona jurídica de derecho público, con autonomía y autarquía, conforme con el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, creada por Ley del Congreso de la Nación nº 26.543, de la República Argentina.

La Universidad Nacional de Avellaneda propicia la construcción, generación, transmisión, transferencia, diálogo y difusión de conocimientos y saberes humanísticos, sociales, científicos, profesionales, artísticos, territoriales, tecnológicos y técnicos de calidad, sustentada en sólidos valores éticos y democráticos, conforme a criterios de equidad, excelencia, compromiso social y desarrollo de la ciudadanía.

III.- Que la confluencia de intereses entre ambas instituciones para desarrollar mecanismos que potencien el desarrollo tecnológico, ingenieril y económico,

aconsejan la configuración de un mecanismo que promueva la colaboración y cooperación mutua para la consecución de objetivos comunes.

IV.- Que es voluntad de las partes tejer un marco de colaboración que coadyuve a potenciar el desarrollo tecnológico, ingenieril y económico de cada país representado.

VIII.- Por todo lo expuesto, reconociéndose mutuamente las partes competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, lo formalizan aceptando que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto y ámbitos de actuación.

Las partes en este acto representadas tienen interés en unir sus capacidades y esfuerzos para la consecución de los fines que tienen atribuidos.

A tales efectos, las partes, con el propósito señalado según antecede, podrán, si así es acordado por los órganos competentes de cada una de ellas, suscribir convenios específicos en los que se plasmen las actividades conjuntas a emprender por las mismas.

Los ámbitos prioritarios en los que las partes prevén centrar su colaboración serán:

- La realización y organización conjunta de seminarios, jornadas, sesiones técnicas, cursos y congresos, dirigidas a la formación, información y divulgación de la ingeniería y de las materias objeto de este convenio marco de colaboración, en particular en la promoción de vocaciones tecnológicas y transformación digital.
- El impulso a la digitalización de la educación superior, alineando esfuerzos en la identificación y difusión de las mejores prácticas.
- Promoción de vocaciones tecnológicas, STEM, entre los jóvenes y especialmente entre las mujeres, bien en las iniciativas puestas en marcha por ambas organizaciones, o bien en otras que se acuerden.
- Diseñar y organizar de forma conjunta acciones que aporten valor a ambas instituciones y sirvan para estrechar lazos de colaboración.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio marco, redunde en beneficio mutuo.

Segunda.-Financiación.

De este Convenio Marco no se derivan obligaciones económicas concretas para las partes. Para cada iniciativa concreta, se tiene que detallar en cada convenio específico,

al menos, las actividades que se tienen que realizar, las personas y las instituciones implicadas, los medios disponibles, el presupuesto, la duración y su financiación.

Tercera.- Duración.

El presente Convenio Marco contará con una vigencia de dos años, a partir del momento de firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

Cuarta.- Modificación.

Este Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes mediante la correspondiente Adenda.

Cualquier controversia referida a la modificación podrá ser tratada previamente en la Comisión Mixta de Seguimiento a la que alude la estipulación siguiente.

Quinta.- Comisión mixta de seguimiento.

Esta Comisión, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento del Convenio Marco y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el cumplimiento de su cometido se reunirá cuantas veces sea necesario y, como mínimo, una vez al año.

La Comisión estará constituida, al menos, por cuatro miembros, dos por cada parte firmante.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento la responsabilidad en representación de las academias de:

- a. Implementar los términos acordados en este acuerdo.
- b. Acordar los proyectos de cooperación.
- c. Gestionar y seguir la ejecución de los proyectos de cooperación.
- d. Mantener puntualmente informadas a los órganos de gestión de las respectivas Academias del desarrollo de la cooperación.

Para cada proyecto de cooperación se establecerá un Grupo de Trabajo, cuya composición será propuesta por las partes.

Sexta.- Resolución.

Son causas de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes.

En este caso, una de las partes podrá notificar a la otra parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran infringidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la contraria la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por cualquier otra causa distinta de las precedentes prevista en las respectivas leyes nacionales.

La resolución del Convenio Marco no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización.

Séptima.- Naturaleza del convenio y resolución de controversias.

La naturaleza del presente convenio es administrativa, no constituye ninguna obligación contractual, por lo que cualquier conflicto que pudiese surgir deberá solventarse en el seno de la Comisión Mixta.

Octava. - Protección de datos de carácter personal.

En lo referente exclusivamente a la RAI, todos los afectados por el presente convenio vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En lo referente a la Universidad Nacional de Avellaneda, todos los afectados por el presente Convenio estarán obligados y gozarán de los derechos establecidos por la Ley Nacional N° 25.326 de la República Argentina.

Novena. - Propiedad intelectual.

Las Partes tomarán medidas para asegurar que se respetan las normas nacionales e internacionales referentes al derecho de propiedad intelectual.

Se tomarán las medidas adecuadas para posibilitar que los informes y resultados de los proyectos de cooperación puedan ser publicados y distribuidos de acuerdo con los respectivos procedimientos internos.

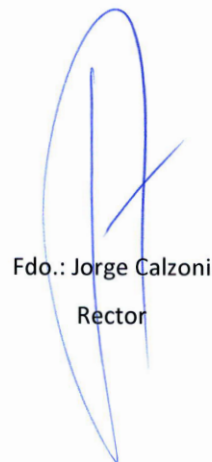
De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, mediante duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que a continuación se indican:

Por la Real Academia de
Ingeniería de España,
Madrid, a 31 de marzo de 2022

Por la Universidad Nacional de
Avellaneda,
Madrid, a 31 de marzo de 2022



Fdo.: Antonio Colino Martínez
Presidente



Fdo.: Jorge Calzoni
Rector

RESOLUCIÓN CS N°:124/2022